

RESOLUCIÓN N° 669.-

POR EL CUAL SE DISPONE QUE, A LOS EFECTOS DE LA UTILIZACIÓN DE LA DESTINACIÓN DE TRASLADO A DEPÓSITO DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS CALIFICADOS (TDA5), DENTRO DEL PROYECTO PILOTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA FIGURA ESTABLECIDA POR DECRETO N° 11.362/13, LOS DEPOSITOS DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS CALIFICADOS, SEAN CONSIDERADOS COMO UNA EXTENSIÓN DEL DESTINO FINAL OBRANTE EN LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

Asunción, 17 de diciembre de 2014.

VISTO: La Ley N° 2.422/04 – Código Aduanero; el Decreto N° 4672/05 – Reglamento del Código Aduanero; y el Decreto N° 11.362/13, la Ley N° 1.128/97- Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), y la Ley N° 269/93 – Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía.

CONSIDERANDO: Que, el creciente comercio internacional globalizado, requiere implantar mecanismos innovadores que incorporen procedimientos que propicien la fluidez del Comercio Internacional, estableciendo un equilibrio entre la facilitación y el control tendientes a la movilización de mercaderías en forma segura.

Que, en ese sentido el marco normativo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para asegurar y facilitar el comercio global tiene como objetivo principal establecer normas para garantizar la seguridad de la cadena logística y facilitar el comercio mundial, sustentado en los pilares de colaboración Aduana-Aduana y Aduana – Empresas.

Que, el Decreto N° 11.362/13, crea la figura del “Operador Económico Calificado”, con el objetivo de dar mayor respaldo y competitividad a las empresas, por lo que en su artículo 3° faculta a la Dirección Nacional de Aduanas a establecer los requisitos y a reglamentar la implementación gradual de los procesos relacionados.

Que, se encuentra concluida la aplicación informática correspondiente para la registración y control de los traslados de mercaderías desde las aduanas de entrada, hasta los depósitos de los Operadores Económicos Calificados, implementada en Plan Piloto; y

Que, se considera necesario establecer procesos a los efectos de iniciar el Plan Piloto de los Despachos en Domicilio.

POR TANTO: En mérito a las consideraciones expuestas, y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1° Disponer que a los efectos de la utilización de la destinación de Traslado a Depósito de los Operadores Económicos Calificados (TDA5), dentro del Proyecto Piloto de implementación de la figura establecida por Decreto N° 11.362/13, los Depósitos de los Operadores Económicos Calificados, sean considerados una extensión del destino final obrante en los documentos de transporte.





RESOLUCIÓN N° 669.-
17 DE DICIEMBRE DE 2014
HOJA N° 2

- Art. 2° La Oficialización de la Destinación de Traslado a Depósito de los Operadores Económicos Calificados (TDA5), genera para el Operador Económico Calificado la obligación de Oficializar la Declaración de Importación, luego de las 24 horas o al día siguiente hábil, desde la Salida de Zona Primaria.
- Art. 3° El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas a generar la liquidación de los tributos a la importación en base a la Declaración TDA5.
- Art. 4° La operación de traslado de mercaderías hasta los Depósitos de los Operadores Económicos Calificados, están sujetas a las responsabilidades establecidas en la Ley 2422/04- Código Aduanero y su Reglamento – Decreto N° 4672/05.
- Art. 5° Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.


LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS